



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Informática

326-SAT-09-700-VI.-2637

México, D.F., a 14 de mayo de 2001

USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR
P R E S E N T E

Por medio del presente la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero y la Administración Central de Informática, hacen de su conocimiento el criterio en la aplicación del factor de Incrementables:

Cuando en un pedimento existan facturas en las que se den lo supuestos del artículo 65 y facturas en las que el precio pagado no se vea afectado por los importes especificados en dicho artículo, se calculará un factor de incrementables por todo el pedimento y este se aplicará a cada fracción del mismo.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,
El Administrador Central.

Ing. Jorge Montoya Castro

Vo.Bo.
El Administrador Central de Regulación
del Despacho Aduanero.

Lic. Fernando Ramos Casas